

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 19/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2020 00283	Verbal	TANIA FERNANDA GAITAN SOLANO	HEREDEROS DE LIMBANIA DIAZ MORENO	Auto decreta levantar medida cautelar	18/01/2024		
41001 40 03004 2020 00283	Verbal	TANIA FERNANDA GAITAN SOLANO	HEREDEROS DE LIMBANIA DIAZ MORENO	Auto resuelve renuncia poder Aceptar la renuncia presentada por el abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, como apoderado de la demandante	18/01/2024		
41001 40 03004 2020 00283	Verbal	TANIA FERNANDA GAITAN SOLANO	HEREDEROS DE LIMBANIA DIAZ MORENO	Retiro demanda admitida - Art.88 AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.	18/01/2024		
41001 40 03004 2023 00926	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ	Auto decreta retención vehículos	18/01/2024		
41001 40 03004 2023 00993	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	MARGARITA GOMEZ FALLA	Auto inadmite demanda	18/01/2024		
41001 40 03004 2023 01000	Despachos Comisorios	BANCO PICHINCHA S. A.	JOHN FREDY MELENDEZ PUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se senala la Hora de las 9:00 am del dia 8-03-2024 para llevar a cabo la diligencia de secuestro de vehiculo de placas HBV-967	18/01/2024		
41001 40 03004 2023 01001	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/01/2024		
41001 40 03004 2024 00002	Ejecutivo Singular	FINESA S.A. BIC	CARLOS JULIO ROZO BOCANEGRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se dispuso remitirla al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto-	18/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN	☐ 41001400300420230092600

Subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa LUQ666 instaurada a través de apoderada judicial por el Banco Santander de Negocios de Colombia S.A., y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y teniendo en cuenta que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo marca Kia con placas LUQ666, de propiedad de **YURIBEL PLAZAS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien al acreedor garantizado Banco Santander de Negocios de Colombia S.A, una vez cumplida la aprehensión.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. DCOECM - 1023JCS-225DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	JOHN FREDY MELENDEZ PUENTES
RADICACIÓN	41001.40.03.004.2023.01000-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 10 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Bogotá y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HBV-967 de propiedad del de la parte demandada JOHN FREDY MELENDEZ PUENTES que se encuentra en el parqueadero Captucol ubicado en la carrera 10 W 26-71 Barrio El Triángulo de esta ciudad, se señala la Hora de las 9:00 am del día 8 del mes de marzo del año que avanza.

Como secuestre se designa a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: chauxs1961@hotmail.com (3167067685). Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SAVIA SALUD EPS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2023-01001-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo a través de apoderado judicial contra Alianza Medellín Antioquia EPS SAS Savia Salud EPS, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando que por Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la parte ejecutada se encuentra intervenida hasta el 16 de junio de 2024, y en tal sentido, ello hace la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida preventiva ordenada en el artículo 4 de la Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

1.- **DENEGAR** la orden de pago pretendida.

2.- **ORDENAR** el archivo del expediente

Notifíquese,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (2018) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA
DEMANDADO	MARGARITA GOMEZ FALLA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2023-00993-00

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa DVX650, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC
DEMANDADO	CARLOS JULIO ROZO BOCANEGRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2024-00002-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	TANIA FERNANDA GAITAN SOLANO
DEMANDADO	HEREDEROS DE LIMBANIA DIAZ MORENO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00283-00

En memorial presentado por la parte actora solicita el retiro de la demanda, petición que resulta procedente en los términos del artículo 92 del Código General del proceso. En consecuencia, se Dispone:

- 1°.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.
- 2°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- **Aceptar** la renuncia presentada por el abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, como apoderado de TANIA FERNANDA GAITAN SOLANO, de conformidad con lo indicado en el Artículo 76 del Código General del Proceso
- 4°.- **ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA